

Outlook

Buscar

Juzgado 33 Civil ...

J

  Mensaje nuevo  Responder a todos   Eliminar  Archivo  No d▼ **Bandeja de entrada** 56

BANCO AGRARIO 317

calificacion

▼ **DEMANDAS** 10

▼ consejos seccionales

▼ tutelas 1

contestacion de tu...

 Borradores 517 Elementos enviados Pospuesto

> Elementos eliminados 47

 Correo no deseado 144 Archive Notas 1

Archivo

COMUNICACIONES 898

Conversation History

CONVERSIONES DE TÍT...

csj john

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

← **RECURSO 2019-309**

RA

Rosa Abril
<rotuabno@gm
ail.com>

Mié 29/09/2021 8:34 Al

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

JUZGADO 33 C.M. 2019-...

848 KB



Buenos días

Presentó recurso reposición

ROSA TULIA ABRIL NOVA
APODERADA PARTE DEMANDANTE

Responder

Reenviar

ABRIL NOVA & ABOGADOS

Consultoría Jurídica Q.
Civil – Penal – Familia.

Doctor

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Declaración de Pertenencia

Demandante: **FLOR MARINA CASALLAS SALINAS**

Demandado: **URABNIZACIÓN BUENAVISTA LTDA. Y OTROS**

Radicado: 11001-40-03-033-2019-00309-00

Asunto: **Recurso de Reposición** en subsidio Apelación

ROSA TULIA ABRIL NOVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.771.066 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 37571 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, muy respetuosamente manifiesto que encontrándome dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICION y en su subsidio el de Apelación** contra su providencia de fecha 24 de septiembre del presente año, notificada por estado el 27 de septiembre de 2021, mediante la cual se me requiere para aportar los registros civiles de defunción de los señores Juan José Llano Rodríguez y Ángela María Movilla Mendoza so pena de terminar la actuación por tácito para que la misma se **REVOQUE** y en su lugar se continúe con el trámite del proceso

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Son fundamentos de hecho y de derecho del recurso de reposición interpuesto los siguientes:

Carrera 6ª No 11 – 54, Of. 616, Edificio La Libertad, Telefax 2 81 05 54.

E Mail: abrilnovabogados@gmail.com
Bogotá D. C., Colombia.

ABRIL NOVA & ABOGADOS

Consultoría Jurídica Ω.
Civil – Penal – Familia.

La apoderada de la parte demandante respeta pero no comparte la decisión del juzgado del auto que antecede y mediante el cual me requiere para que aporte los registros civiles de defunción de los señores Juan José Llano Rodríguez y Ángel María Movilla Mendoza, por las siguientes razones:

1.- Mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021 se suspendió la audiencia programada para el 24 de marzo de 2021, que previo se requiriera a la Registraduría Nacional del estado Civil, informara si las personas identificadas con la cedula de ciudadanía número 532.092 y 1.705.097 se encuentran activas ante dicha entidad o si se registró el deceso de los mismos.

Los anteriores números de cedula de ciudadanía fueron tomados del certificado de libertad aportado a la demanda y el cual aparecen como demandados los señores Jaime Villegas Arbelas con cédula ciudadanía 532092 y Pedro Manuel González Fernández, con cedula de ciudadanía número 17053097.

2.- Los señores Juan José Llano Rodríguez y Ángela María Movilla Mendoza, no son parte demandada en el presente proceso verbal de pertenencia, los demandados reiteró son los señores Jaime Villegas Arbelas con cédula ciudadanía 532092 y Pedro Manuel González Fernández con cedula de ciudadanía número 17053097.

3.- La respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, obre en el expediente, no tengo conocimiento de la misma, pedí que se me pusiera en conocimiento y hasta la presentación de este recurso no fue

4.- La interpretación dada por el despacho a lo estipulado en el artículo 317 No. 1 del C.G.P., para el presente caso no es la correcta, requerirme con las advertencias de que en los 30 días debo de aportar los registros de defunción, si no se termina la actuación por tácito, carece de fundamento para el presente caso por cuanto los señores Juan José Llano Rodríguez y Ángel María Movilla Mendoza, no son parte demanda en el proceso de la referencia. Nunca en abandonado el proceso, siempre he estado atenta a cumplir con todas y cada una de las actuaciones requeridas.

Carrera 6ª No 11 – 54, Of. 616, Edificio La Libertad, Telefax 2 81 05 54.
E Mail: abrilnovabogados@gmail.com
Bogotá D. C., Colombia.

ABRIL NOVA & ABOGADOS

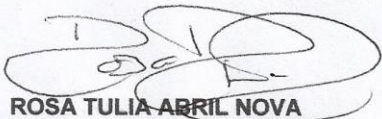
Consultoría Jurídica Ω.
Civil – Penal – Familia.

5.- Considero que las razones por las cuales se suspendió la audiencia programada para el 24 de marzo de 2021, no son necesarias para que se continúe con el trámite del proceso, máxime cuando llevamos seis (6) meses en trámites que no han dado resultados para lo requerido por su despacho.

CONCLUSIÓN

Esta apoderada, reitera que las razones por las cuales el proceso lleva más de seis meses en espera de una prueba que no impide que el mismo se termine y por las razones anteriormente expuestas, solicito se **REVOQUE** el auto impugnado y en su lugar se proceda a fijar fecha para continuar con la audiencia programada para el 24 de marzo de 2021

Atentamente,



ROSA TULIA ABRIL NOVA
C. C. No. 41.771.066 de Bogotá
T. P. No. 37571 del C. S de la J.